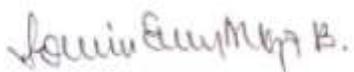


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales, así, como coadyuvancia de los señores LEDA ELVIRA RONDON DE LA VEGA, FERNANDO JOSE DE LA VEGA RONDON, ARTURO JOSÉ DE LA VEGA RONDON y JAIME HUMBERTO DE LA VEGA RONDON, cónyuge sobreviviente, y herederos del señor JAIME DE LA VEGA MUÑOZ.

Así mismo se indica que a folio 43 de expediente digital, obra relación de títulos judiciales por valor de \$62.110.965.75 al mes de junio de 2022.

Armenia Q., 16 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
**EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
**EJECUTADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM S.A.S.
LEDA ELVIRA RENDON DE LA VEGA Y
JAIME DE LA VEGA MUÑOZ**
RADICACIÓN: 6300140030082022-00191-00

Debemos pregonar que a folio 047 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en coadyuvancia de la demandada LEDA ELVIRA RENDON DE LA VEGA, en su calidad de codeudora y representante legal de la entidad ejecutada, informan al Despacho del fallecimiento del codemandado JAIME DE LA VEGA MUÑOZ, y solicitan de mutuo acuerdo la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por la suma de \$62.110.000, supeditando la terminación del proceso a la entrega de dicho dinero; sin embargo, posteriormente, la parte actora, a través de su representante judicial, solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta el acuerdo al que habían llegado las partes, y del cual se hizo mención en la parte inicial de este documento, solicitando no condenar en costas, al encontrarse incluidas en la negociación (fl.063 expediente digital).

Así mismo, obra en el plenario documento suscrito por los señores LEDA ELVIRA RONDON DE LA VEGA, FERNANDO JOSE DE LA VEGA RONDON, ARTURO JOSÉ DE LA VEGA RONDON y JAIME HUMBERTO DE LA

VEGA RONDON, cónyuge sobreviviente, y herederos del señor JAIME DE LA VEGA MUÑOZ, junto con copia pertinente de la escritura de sucesión en donde se les acredita tal calidad, quienes con el fin de terminar el proceso, convalidar cualquier nulidad que se pueda presentar en el proceso, y coadyuvar la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Así las cosas, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y la entrega títulos judiciales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM S.A.S., LEDA ELVIRA RENDON DE LA VEGA Y JAIME DE LA VEGA MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

A.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, a nombre de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM S.A. NIT.900066957-1**, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR.** Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes.-

B.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, a nombre de **LEDA ELVIRA RENDON DE LA VEGA**, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes.-

C.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, a nombre de JAIME DE LA VEGA MUÑOZ, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes.

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de **\$62.110.000**, a la parte ejecutante, los que superen dicho valor serán entregados a la persona que le fueron descontados, así como los depósitos que lleguen con posterioridad. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777713be68fe487f4f54aa7f14f5f5be2a2ac0187e33c7a3a6be69851b22ee4c9**

Documento generado en 13/12/2022 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>